

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

La señora **ANA LUCIA GIRALDO GOEZ** obrando en causa propia promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SALUD TOTAL**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S. -MENTE PLENA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por corresponder con la IPS, en la cual venía siendo tratada la actora por Psiquiatría.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **ANA LUCIA GIRALDO GOEZ** frente a la **EPS SALUD TOTAL**, con integración del contradictorio por pasiva con la IPS **COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S. -MENTE PLENA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a la IPS integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma,

con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a la Integrada para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) La EPS accionada y la Integrada darán a conocer las razones por las cuáles no han prestado los servicios de salud pretendidos para la accionante y para cuándo con certeza le serán suministrados.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **EPS SALUD TOTAL** y **IPS COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S. -MENTE PLENA**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice y programe para una fecha próxima a la accionante señora **ANA LUCIA GIRALDO GOEZ**, la **CONSULTA CON ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA** y las **PRUEBAS NEUROPSICOLÓGICAS-ADMNISTRACIÓN- APLICACIÓN DE PRUEBA DE INTELIGENCIA CUALQUIER TIPO, PARA DESCARTAR DETERIORO COGNITIVO**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la patología que aqueja a la accionante y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción hasta la fecha, sin tratamiento.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

7.- ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.